



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
InfraestructuraCÓDIGO DE VERIFICACIÓN
14056310906515*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

FIRMADO POR:

INFORME N° 00187-2025-SENACE-PE/DEIN-UT

- A** : **EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES¹**
Coordinadora de la Unidad Funcional de Transporte
- DE** : **EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES**
Líder de Proyecto
- EBERTH EMERSON ANTÚNEZ HUERTA**
Especialista en Ingeniería del GTE de Descripción de
Proyectos – Nivel II
- WALTER JONATHAN GUTIERREZ CHAMPAC**
Especialista Ambiental del GTE Físico – Nivel II
- CRIZIA MARÍA PIZARRO BREÑA**
Especialista I Legal
- ASUNTO** : Se recomienda la Rectificación del Informe N° 00032-2024-SENACE-PE/DEIN-UT de fecha 22 noviembre de 2024.
- REFERENCIA** : Trámite T-ITS-00217-2024 (11.10.2024)
- FECHA** : San Isidro, 09 de mayo de 2025

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite T-ITS-00217-2024, de fecha 22 noviembre de 2024, Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, el **Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de aprobación del *"Informe Técnico Sustentatorio de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez: Reubicación del Área de Prueba de Motores del Proyecto de Ampliación del AIJC"* (en adelante, **ITS**).
- 1.2** Culminado el procedimiento administrativo, la DEIN Senace emitió la Resolución Directoral N° 00143-2024-SENACE-PE/DEIN, sustentada en el Informe N° 00032-2024-SENACE-PE/DEIN-UT, ambos documentos de fecha 22 de noviembre de 2024, por medio de la cual otorga conformidad al ITS.
- 1.3** Mediante Documentación Complementaria 03 de fecha 21 de marzo de 2025, el Titular presenta la Carta C-LAP-ADP-SEN-2024-3417 de fecha 20 de marzo de

¹ Mediante la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG, se conformó, entre otras a la Unidad Funcional de Transporte de la DEIN, la misma que es responsable de evaluar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y cuando corresponda los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd), la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Intervención de Construcción (IGAPRO), así como sus modificaciones, las actualizaciones y demás actos vinculados a los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del SEIA para proyectos de inversión del sector Transportes y relacionados.



2025 mediante la cual solicita la rectificación de los errores materiales contenidos en el Informe N° 00032-2024-SENACE-PE/DEIN-UT (en adelante, **la solicitud de rectificación**), de acuerdo al sustento que presenta.

II. ANÁLISIS

2.1 Objetivo del Informe

El objetivo del presente informe es revisar la solicitud de rectificación de errores materiales presentada por el Titular.

2.2 Aspectos normativos

- 2.2.1** Las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Senace, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM (PUPCA) no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales o aritméticos, por lo que, de conformidad con el numeral 1² del Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), corresponde su aplicación, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
- 2.2.2** Al respecto, el numeral 212.1³ del artículo 212 del TUO de la LPAG, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- 2.2.3** Asimismo, el numeral 86.6⁴ del artículo 86 del TUO de la LPAG establece que – entre otros – es deber de las autoridades: resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo II.- Contenido"

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. (...)."

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo 212.- Rectificación de errores"

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo 86- Deberes de las autoridades en los procedimientos"

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

(...)

3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

(...)

6. Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática.

2.2.4 En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos; es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse.

2.3 De la revisión de la solicitud de rectificación

2.3.1 Sobre el particular, el Titular presenta el siguiente cuadro que contiene las rectificaciones al Informe N° 00032-2024-SENACE-PE/DEIN-UT que solicita:

**Cuadro N°1
Corrección de errores materiales en el Informe N° 00032-2024 -SENACE-PE/DEIN-UT**

N°	Página	Error material o punto del informe técnico a mejorar	Corrección																																		
1	11/40	<p>Cuadro N°5 Ubicación geográfica del área de prueba de motores (...)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Vértice</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM (datum WGS84) — Zona 18S</th> </tr> <tr> <th>Este (m)</th> <th>Norte (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td><u>269.098.15</u></td> <td><u>8 671.063.27</u></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td><u>269.198.57</u></td> <td><u>8 670.860.46</u></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td><u>269.003.08</u></td> <td><u>8 671.016.22</u></td> </tr> <tr> <td>4</td> <td><u>269.103.38</u></td> <td><u>8 670.813.66</u></td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p>	Vértice	Coordenadas UTM (datum WGS84) — Zona 18S		Este (m)	Norte (m)	1	<u>269.098.15</u>	<u>8 671.063.27</u>	2	<u>269.198.57</u>	<u>8 670.860.46</u>	3	<u>269.003.08</u>	<u>8 671.016.22</u>	4	<u>269.103.38</u>	<u>8 670.813.66</u>	<p>Corrección del separador de miles: Cuadro N°5 Ubicación geográfica del área de prueba de motores (...)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Vértice</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM (datum WGS84) — Zona 18S</th> </tr> <tr> <th>Este (m)</th> <th>Norte (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td><u>269 098.15</u></td> <td><u>8 671 063.27</u></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td><u>269 198.57</u></td> <td><u>8 670 860.46</u></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td><u>269 003.08</u></td> <td><u>8 671 016.22</u></td> </tr> <tr> <td>4</td> <td><u>269 103.38</u></td> <td><u>8 670 813.66</u></td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p>	Vértice	Coordenadas UTM (datum WGS84) — Zona 18S		Este (m)	Norte (m)	1	<u>269 098.15</u>	<u>8 671 063.27</u>	2	<u>269 198.57</u>	<u>8 670 860.46</u>	3	<u>269 003.08</u>	<u>8 671 016.22</u>	4	<u>269 103.38</u>	<u>8 670 813.66</u>
Vértice	Coordenadas UTM (datum WGS84) — Zona 18S																																				
	Este (m)	Norte (m)																																			
1	<u>269.098.15</u>	<u>8 671.063.27</u>																																			
2	<u>269.198.57</u>	<u>8 670.860.46</u>																																			
3	<u>269.003.08</u>	<u>8 671.016.22</u>																																			
4	<u>269.103.38</u>	<u>8 670.813.66</u>																																			
Vértice	Coordenadas UTM (datum WGS84) — Zona 18S																																				
	Este (m)	Norte (m)																																			
1	<u>269 098.15</u>	<u>8 671 063.27</u>																																			
2	<u>269 198.57</u>	<u>8 670 860.46</u>																																			
3	<u>269 003.08</u>	<u>8 671 016.22</u>																																			
4	<u>269 103.38</u>	<u>8 670 813.66</u>																																			
2	13/40	<p>2.3.7 Servicios y recursos para el desarrollo del Proyecto Cuadro N°7 Demanda de energía eléctrica (...)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Demanda mensual (KWh/mes)</th> <th>Duración (meses)</th> <th>Demanda total (kWh)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><u>96.00</u></td> <td>5</td> <td><u>480.00</u></td> </tr> <tr> <td><u>48.00</u></td> <td>1</td> <td><u>48.00</u></td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p>	Demanda mensual (KWh/mes)	Duración (meses)	Demanda total (kWh)	<u>96.00</u>	5	<u>480.00</u>	<u>48.00</u>	1	<u>48.00</u>	<p>Corrección del separador de miles: 2.3.7 Servicios y recursos para el desarrollo del Proyecto Cuadro N°7 Demanda de energía eléctrica (...)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Demanda mensual (KWh/mes)</th> <th>(...)</th> <th>Demanda total (kWh)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><u>96 000</u></td> <td>(...)</td> <td><u>480 000</u></td> </tr> <tr> <td><u>48 000</u></td> <td>(...)</td> <td><u>48 000</u></td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p>	Demanda mensual (KWh/mes)	(...)	Demanda total (kWh)	<u>96 000</u>	(...)	<u>480 000</u>	<u>48 000</u>	(...)	<u>48 000</u>																
Demanda mensual (KWh/mes)	Duración (meses)	Demanda total (kWh)																																			
<u>96.00</u>	5	<u>480.00</u>																																			
<u>48.00</u>	1	<u>48.00</u>																																			
Demanda mensual (KWh/mes)	(...)	Demanda total (kWh)																																			
<u>96 000</u>	(...)	<u>480 000</u>																																			
<u>48 000</u>	(...)	<u>48 000</u>																																			
3	15/40	<p>2.3.7 Servicios y recursos para el desarrollo del Proyecto Cuadro N°10 Materiales e insumos (...)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Material o insumo</th> <th>(...)</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cableado eléctrico</td> <td>(...)</td> <td><u>4.130</u></td> </tr> <tr> <td>Barras de refuerzo ASTM A615. Grado 60</td> <td>(...)</td> <td><u>1.000</u></td> </tr> <tr> <td>(o A706. Grado 60)</td> <td>(...)</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p>	Material o insumo	(...)	Cantidad	Cableado eléctrico	(...)	<u>4.130</u>	Barras de refuerzo ASTM A615. Grado 60	(...)	<u>1.000</u>	(o A706. Grado 60)	(...)		<p>Corrección del separador de miles: 2.3.7 Servicios y recursos para el desarrollo del Proyecto Cuadro N°10 Materiales e insumos (...)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Material o insumo</th> <th>(...)</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cableado eléctrico</td> <td>(...)</td> <td><u>4 130</u></td> </tr> <tr> <td>Barras de refuerzo ASTM A615. Grado 60 (o A706. Grado 60)</td> <td>(...)</td> <td><u>1 000</u></td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p>	Material o insumo	(...)	Cantidad	Cableado eléctrico	(...)	<u>4 130</u>	Barras de refuerzo ASTM A615. Grado 60 (o A706. Grado 60)	(...)	<u>1 000</u>													
Material o insumo	(...)	Cantidad																																			
Cableado eléctrico	(...)	<u>4.130</u>																																			
Barras de refuerzo ASTM A615. Grado 60	(...)	<u>1.000</u>																																			
(o A706. Grado 60)	(...)																																				
Material o insumo	(...)	Cantidad																																			
Cableado eléctrico	(...)	<u>4 130</u>																																			
Barras de refuerzo ASTM A615. Grado 60 (o A706. Grado 60)	(...)	<u>1 000</u>																																			
4	19/40	<p>2.3.6 Inversión El monto de inversión para la reubicación del área de prueba de motores, se estima que el costo de la ejecución del presente Proyecto</p>	<p>Corrección del separador de miles: 2.3.6 Inversión El monto de inversión para la reubicación del área de prueba de motores, se estima que el costo de la ejecución del presente Proyecto</p>																																		

N°	Página	Error material o punto del informe técnico a mejorar	Corrección																										
		requerirá una inversión estimada de US\$ 1 071,000.00 el cual no incluye IGV.	requerirá una inversión estimada de US\$ 1 071 000.00 el cual no incluye IGV.																										
5	21/40	2.4.1 Características del medio físico (...) la menor distancia al río Rímac desde cada área de intervención del presente ITS, es de 2,2 km , aproximadamente ²⁵ , (...)	Corrección del valor: 2.4.1 Características del medio físico (...) la menor distancia al río Rímac desde cada área de intervención del presente ITS, es de 2,5 km , aproximadamente ²⁵ (...)																										
6	29/40	Cuadro N°20. Programa de monitoreo ambiental propuesto por componente en el marco del ITS para la calidad de aire y ruido ambiental (...) <table border="1"> <thead> <tr> <th>Componente ambiental</th> <th>Parámetros</th> <th>Frecuencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aire (*)</td> <td>PM₁₀, PM_{2,5}, CO, NO₂, SO₂, O₃, Pb en PM₁₀</td> <td>Construcción, Operación y Mantenimiento, y Cierre de Obra: Semestral</td> </tr> </tbody> </table> (...) (...)	Componente ambiental	Parámetros	Frecuencia	Aire (*)	PM ₁₀ , PM _{2,5} , CO, NO ₂ , SO ₂ , O ₃ , Pb en PM ₁₀	Construcción, Operación y Mantenimiento, y Cierre de Obra: Semestral	No se ha incluido el parámetro de benceno ni se ha detallado la frecuencia: Cuadro N°20. Programa de monitoreo ambiental propuesto por componente en el marco del ITS para la calidad de aire y ruido ambiental (...) <table border="1"> <thead> <tr> <th>Componente ambiental</th> <th>Parámetros</th> <th>Frecuencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aire (*)</td> <td>PM₁₀, PM_{2,5}, CO, NO₂, SO₂, O₃, Pb en PM₁₀ y benceno</td> <td>Construcción, Operación y Mantenimiento, y Cierre de Obra: Semestral con ciclos de cinco (05) días, a excepción del benceno con ciclos de 30 días³⁵</td> </tr> </tbody> </table> (...)	Componente ambiental	Parámetros	Frecuencia	Aire (*)	PM ₁₀ , PM _{2,5} , CO, NO ₂ , SO ₂ , O ₃ , Pb en PM ₁₀ y benceno	Construcción, Operación y Mantenimiento, y Cierre de Obra: Semestral con ciclos de cinco (05) días, a excepción del benceno con ciclos de 30 días ³⁵														
Componente ambiental	Parámetros	Frecuencia																											
Aire (*)	PM ₁₀ , PM _{2,5} , CO, NO ₂ , SO ₂ , O ₃ , Pb en PM ₁₀	Construcción, Operación y Mantenimiento, y Cierre de Obra: Semestral																											
Componente ambiental	Parámetros	Frecuencia																											
Aire (*)	PM ₁₀ , PM _{2,5} , CO, NO ₂ , SO ₂ , O ₃ , Pb en PM ₁₀ y benceno	Construcción, Operación y Mantenimiento, y Cierre de Obra: Semestral con ciclos de cinco (05) días, a excepción del benceno con ciclos de 30 días ³⁵																											
7	29/40		No se ha incluido la estación Sector 7a. <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Componente ambiental</th> <th rowspan="2">Estación</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18S)</th> </tr> <tr> <th>Este (m)</th> <th>Norte (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="10">Sector 7a</td> <td rowspan="2"></td> <td>268 087</td> <td>8 673 701</td> </tr> <tr> <td>268 122</td> <td>8 673 705</td> </tr> <tr> <td rowspan="2"></td> <td>268 361</td> <td>8 673 737</td> </tr> <tr> <td>268 370</td> <td>8 673 635</td> </tr> <tr> <td rowspan="2"></td> <td>268 440</td> <td>8 673 648</td> </tr> <tr> <td>268 382</td> <td>8 673 411</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>268 024</td> <td>8 673 444</td> </tr> </tbody> </table> (...)	Componente ambiental	Estación	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18S)		Este (m)	Norte (m)	Sector 7a		268 087	8 673 701	268 122	8 673 705		268 361	8 673 737	268 370	8 673 635		268 440	8 673 648	268 382	8 673 411			268 024	8 673 444
Componente ambiental	Estación	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18S)																											
		Este (m)	Norte (m)																										
Sector 7a		268 087	8 673 701																										
		268 122	8 673 705																										
		268 361	8 673 737																										
		268 370	8 673 635																										
		268 440	8 673 648																										
		268 382	8 673 411																										
			268 024	8 673 444																									
	8	30/40	2.6 Programa de contingencias <ul style="list-style-type: none"> Plan de contingencia en caso de emergencia estructural (Alerta VI) — Aeropuerto. 	Corrección del valor: 2.6 Programa de contingencias <ul style="list-style-type: none"> Plan de contingencia en caso de emergencia estructural (Alerta IV) — Aeropuerto. 																									

Fuente: C-LAP-ADP-SEN-2024-3417 (DC-03 al Trámite T-ITS-00217-2024, de fecha 20 de marzo de 2025)

2.3.2 Al respecto, de la revisión del Informe N° 00032-2024-SENACE-PE/DEIN-UT se identifican siete (07) errores materiales.

2.3.3 En dicho orden de ideas, el primer error material identificado, se encuentra en el Cuadro N°5 *Ubicación geográfica del área de prueba de motores*, en el que se consignó lo siguiente:

Vértice	Coordenadas UTM (datum WGS84) — Zona 18S	
	Este (m)	Norte (m)
1	<u>269.098.15</u>	<u>8 671.063.27</u>
2	<u>269.198.57</u>	<u>8 670.860.46</u>
3	<u>269.003.08</u>	<u>8 671.016.22</u>
4	<u>269.103.38</u>	<u>8 670.813.66</u>

2.3.4 Al respecto, se ha verificado en el Anexo 3.2. "Ficha ambiental" (Pág. 1), del Trámite T-ITS-00217-2024, que existe un error material en la redacción respecto al separador de miles, por lo que debe decir⁵:

Vértice	Coordenadas UTM (datum WGS84) — Zona 18S	
	Este (m)	Norte (m)
1	269,098.15	8 671,063.27
2	269,198.57	8 670,860.46
3	269,003.08	8 671,016.22
4	269,103.38	8 670,813.66

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00217-2024

2.3.5 Asimismo, el segundo error material identificado, se encuentra en el Cuadro N°7 *Demanda de energía eléctrica* del Informe N° 00032-2024-SENACE-PE/DEIN-UT, en el que se consignó lo siguiente:

Demanda mensual (KWh/mes)	Duración (meses)	Demanda total (kWh)
<u>96.00</u>	5	<u>480.00</u>
<u>48.00</u>	1	<u>48.00</u>

2.3.6 Al respecto, se ha verificado en el Capítulo 3 "Proyecto de modificación" (Pág. 3-15), del trámite T-ITS-00217-2024 que existe un error material en la redacción respecto al separador de miles y en el último dígito de las cantidades consignadas, por lo que debe decir:

Etapas	Fuente de abastecimiento	Demanda mensual (KWh/mes)	Duración (meses)	Demanda total (kWh)
Construcción	Grupo electrógeno (02) de 200 KW	96,000.00	5	480,000.00
Cierre de obra	Grupo electrógeno (01) de 200 KW	48,000.00	1	48,000.00

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00217-2024

2.3.7 Así también, el tercer error material identificado, se encuentra en el Cuadro N°10 *Materiales e insumos* del Informe N° 00032-2024-SENACE-PE/DEIN-UT, en el que se consignó lo siguiente:

⁵ Precisar que, para la elaboración de los informes de la DEIN Senace, se usa el "espacio" para separar millones, la "coma" para la separación de miles y el "punto" para los decimales.



Material o insumo	(...)	Cantidad
Cableado eléctrico	(...)	4.130
Barras de refuerzo ASTM A615. Grado 60 (o A706. Grado 60)	(...)	1.000

2.3.8 Al respecto, se ha verificado en el Capítulo 3 "*Proyecto de modificación*" (Pág. 3-17) del trámite T-ITS-00217-2024, que el existe un error material en la redacción respecto al separador de miles, por lo que debe decir:

Etapas	Material o insumo	Unidad	Cantidad
Construcción y cierre de obra	Casetas temporales	und	2
	Pintura roja reflectante	galón	1.20
	Pintura amarilla reflectante	galón	5.85
	Pintura negra reflectante	galón	3.80
	Concreto f'c=28 MPa	m ³	7
	Barras de acero corrugado A 615	Kg	819
	Columna troncocónica de 16 m de altura	und	3
	Soportes de luminarias y baliza de obstáculo	und	3
	Reflectores LED	und	6
	Cuadros eléctricos a pie de torre	und	3
	Cableado eléctrico	m	<u>4,130</u>
	Tomas de tierra	und	3
	Conductor de puesta a tierra cobre desnudo. 35 mm ²	m	620
	Conductor de puesta a tierra cobre desnudo. 16 mm ²	m	48
	Bolardos de protección de torre de iluminación	und	12
	Cámaras IP CCTV	und	3
	Fibra óptica monomodo 48 hilos con armadura metálica	m	620
	Cable UTP CAT 6A	m	48
	Buzones de registro 630x630x915mm	und	6
	Tubería HDPE Ø 100mm	und	8
	Pozo red de tierra	und	1
	Barras de refuerzo ASTM A615. Grado 60 (o A706. Grado 60)	Kg	<u>1,000</u>
	Conexiones atornilladas y herrajes	und	100
	Placas de base y refuerzos de acero estructural según la norma ASTM A36	-	-
	Postes fabricados con tubos de acero estructural según ASTM A500 y ASTM A36	und	3
	Abrazaderas y lengüetas	und	20



Etapas	Material o insumo	Unidad	Cantidad
	Pintura galvanizante de reparación	m ²	100

Nota: indicó los criterios de peligrosidad: inflamable, corrosivo, reactivo, explosivo y tóxico para los insumos peligrosos.

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00217-2024

2.3.9 De otro lado, con relación al supuesto error material correspondiente al numeral 2.3.6 *Inversión* del Informe N° 00032-2024-SENACE-PE/DEIN-UT, se consignó el siguiente párrafo:

2.3.6 Inversión

*El monto de inversión para la reubicación del área de prueba de motores, se estima que el costo de la ejecución del presente Proyecto requerirá una inversión estimada de **US\$ 1 071,000.00** el cual no incluye IGV.*

2.3.10 Al respecto, se ha verificado que no existe error material en el monto US\$ 1 071,000.00 (Un millón setenta y un mil con 00/100 Dólares Americanos).

2.3.11 Ahora bien, el cuarto error material identificado, se encuentra en el octavo párrafo del *Item 2.4.1 Características del medio físico* del Informe N° 00032-2024-SENACE-PE/DEIN-UT, en el que se consignó lo siguiente:

(...)

la menor distancia al río Rímac desde cada área de intervención del presente ITS, es de **2,2 km**, aproximadamente,

(...)

2.3.12 No obstante, de la revisión del ítem 3.5.1.12 "*Hidrología*" (pág. 106, ítem 3.5 "Línea base", Capítulo 3 "Proyecto de modificación) se verifica que el Titular refirió una distancia entre el área de intervención y el río Rímac de 2,5 km.

2.3.13 En ese sentido, se ha verificado que existe un error material en el *ítem 2.4.1 Características del medio físico*", por lo que debe decir:

(...)

la menor distancia al río Rímac desde cada área de intervención del presente ITS, es de **2,5 km**, aproximadamente,

(...)

2.3.14 De otro lado, con relación al quinto y sexto errores materiales, se encuentran en el *Cuadro N°20. "Programa de monitoreo ambiental propuesto por componente en el marco del ITS para la calidad de aire y ruido ambiental"* del Informe N° 00032-2024-SENACE-PE/DEIN-UT, en el que se consignó la siguiente información:

- Respecto al monitoreo de la calidad del aire:

Componente ambiental	Parámetros	Frecuencia
Aire (*)	PM ₁₀ , PM _{2,5} , CO, NO ₂ , SO ₂ , O ₃ , Pb en PM ₁₀	Construcción, Operación y Mantenimiento, y Cierre de Obra: Semestral ³⁵

Al respecto, de la revisión del cuadro 3.7.8 “Estaciones de monitoreo ambiental aprobadas y relacionadas con el cambio propuesto” del ITS (pág. 339, ítem 3.7.4 “Programa de Vigilancia”, Capítulo 3 “Proyecto de modificación”), se verifica como parámetro de evaluación de calidad ambiental del aire al benceno, para las estaciones de monitoreo AIR-2 y AIR-7, por ciclos de 30 días. Si bien, en relación a la columna “Frecuencia” se incluyó un pie de página donde se hizo referencia a la evaluación del benceno para las estaciones AIR-2 y AIR-7, se omitió precisar que la evaluación se realizará por 30 días continuos.

- Respecto al monitoreo de la calidad de ruido ambiental:

Se ha verificado que en el cuadro 3.7.8 “Estaciones de monitoreo ambiental aprobados y relacionadas con el cambio propuesto” (pág. 3-339, ítem 3.7.4 “Programa de vigilancia”, Capítulo 3 “Proyecto de modificación”) del ITS en cuestión, el Titular consideró como estación de monitoreo del Ruido ambiental al sector 7a, el mismo que no fue incluido en el Cuadro N°20 del Informe N° 00032-2024-SENACE-PE/DEIN-UT. Cabe precisar, que dicha estación también corresponde a una estación de monitoreo planteada por LAP en la Segunda Modificación del “Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”.⁶

2.3.15 En ese sentido, se ha verificado que existen dos errores materiales en el Cuadro N°20 del Informe N° 00032-2024-SENACE-PE/DEIN-UT, por lo que debe decir:

Cuadro N° 20. Programa de monitoreo ambiental propuesto por componente en el marco del ITS para la calidad de aire y ruido ambiental

Componente Ambiental	Parámetros	Estación	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18S)		Frecuencia	Normativa de comparación
			Este (m)	Norte (m)		
Aire (*)	PM ₁₀ , PM _{2.5} , CO, NO ₂ , SO ₂ , O ₃ , Pb en PM ₁₀ y Benceno (**)	AIR-2	AIR-2	269 450	Construcción, Operación y Mantenimiento, y Cierre de Obra: Semestral	ECA para aire (D.S. N° 003-2017-MINAM)
		AIR-4B	AIR-4B	271 478		
		AIR-6	AIR-6	267 682		
		AIR-7	AIR-7	270 175		
Ruido de aeronaves sistema GEMS	Nivel de presión sonora con ponderación de tiempo slow y ponderación de frecuencia A (LAS). Nivel de presión sonora continua equivalente en un segundo con ponderación de frecuencia A (LAeq,1s). Nivel de exposición sonora (SEL, por sus siglas en inglés).	Sector 1	270 689	8 667 919	Continuo (365 días/24horas)	ECA para Ruido (D.S. N° 085-2003-PCM) para zonas de aplicación residencial, comercial, industrial y de protección especial, según aplique. Las zonas de aplicación serán definidas en función de los planos de zonificación urbana actualizados de los distritos donde se ubican las estaciones de monitoreo. Federal Aviation Regulation, Part 150 (FAR 150) de la FAA
			271 129	8 667 981		
			271 171	8 667 564		
			270 744	8 667 533		
		Sector 3	268 905	8 668 172		
			269 803	8 667 986		
			269 931	8 667 505		
			268 794	8 667 859		
Sector 7a	268 087	8 673 701				

⁶ Mediante Resolución Directoral N° 00167-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 21 de octubre de 2025 se resuelve aprobar la Segunda Modificación del “Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, presentado por Lima Airport Partners S.R.L., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 01039-2022-SENACE-PE/DEIN.

Componente Ambiental	Parámetros	Estación	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18S)		Frecuencia	Normativa de comparación
			Este (m)	Norte (m)		
	Nivel de presión sonora máximo (i.e., LAS,max o LAeq,1s,max). Niveles de ruido promedio día y noche (Ldn o DNL).		268 122	8 673 705		
			268 361	8 673 737		
			268 370	8 673 635		
			268 440	8 673 648		
			268 382	8 673 411		
			268 024	8 673 444		
		Sector 7b	268 670	8 673 220		
			268 658	8 672 944		
			268 553	8 673 001		
			268 567	8 673 233		
		Sector 8	267 283	8 670 494		
			267 461	8 671 585		
			267 563	8 671 563		
			267 375	8 670 414		

Fuente: Tabla 3.7.8 “Estaciones de monitoreo ambiental aprobadas y relacionadas con el cambio propuesto” (DC-2 del Trámite T-ITS-00217-2024, hoja 339)

Nota:

(*) El Titular refirió que para el monitoreo de calidad de aire considerará el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad del Aire, el cual fue aprobado mediante D.S. N° 010-2019-MINAM, cuya frecuencia mínima por muestra o registro establecida será de acuerdo con la Tabla 4. “Requisitos de frecuencia y periodos para el monitoreo de áreas asociadas a actividades extractivas, productivas y de servicios (por estación de monitoreo en cada campaña)”

(**) El benceno será analizado únicamente en las estaciones AIR-2 y AIR-7, por ciclos de 30 días continuos.

2.3.16 En relación al séptimo error material identificado, este corresponde al ítem 2.6 *Programa de contingencias* del Informe N° 00032-2024-SENACE-PE/DEIN-UT, en el que se consignó lo siguiente:

Plan de contingencia en caso de emergencia estructural (Alerta VI) — Aeropuerto.

2.3.17 Al respecto, se ha verificado en el ítem 3.7.5 *“Plan de contingencias”*, y en sus ítems 3.7.9 *“Identificación de eventos probables o sucesos no esperados”* (pág. 3-342) y 3.7.5.4 *“procedimientos de respuesta ante emergencias”* (pág. 3-343), que el Titular propuso el “Plan de contingencia en caso de emergencia estructural (Alerta VI) — Aeropuerto”.

2.3.18 En ese sentido, se ha verificado que existe un error material en el ítem 2.6 *“Programa de contingencias”*, el cual debe decir:

“Plan de contingencia en caso de emergencia estructural (Alerta **IV**) — Aeropuerto”.

2.3.19 En este sentido, de la revisión realizada al Informe N° 00032-2024-SENACE-PE/DEIN-UT, de fecha 22 de noviembre de 2024, se verifica la existencia de siete (07) errores materiales.

2.3.20 Por lo tanto, corresponde efectuar la rectificación pertinente de los siete (07) errores materiales identificados en el Informe N° 00032-2024-SENACE-PE/DEIN-UT, de acuerdo con el siguiente detalle:

En el Informe N° 00032-2024-SENACE-PE/DEIN-UT:

- i. **DICE:** En el Cuadro N°5 Ubicación geográfica del área de prueba de motores:

Vértice	Coordenadas UTM (datum WGS84) — Zona 18S	
	Este (m)	Norte (m)
1	269.098.15	8 671.063.27
2	269.198.57	8 670.860.46
3	269.003.08	8 671.016.22
4	269.103.38	8 670.813.66

DEBE DECIR: En el Cuadro N°5 Ubicación geográfica del área de prueba de motores:

Vértice	Coordenadas UTM (datum WGS84) — Zona 18S	
	Este (m)	Norte (m)
1	269,098.15	8 671,063.27
2	269,198.57	8 670,860.46
3	269,003.08	8 671,016.22
4	269,103.38	8 670,813.66

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00217-2024

- ii. **DICE:** en el Cuadro N°7 Demanda de energía eléctrica:

Demanda mensual (KWh/mes)	Duración (meses)	Demanda total (kWh)
96.00	5	480.00
48.00	1	48.00

DEBE DECIR: en el Cuadro N°7 Demanda de energía eléctrica:

Etapas	Fuente de abastecimiento	Demanda mensual (KWh/mes)	Duración (meses)	Demanda total (kWh)
Construcción	Grupo electrógeno (02) de 200 KW	96,000.00	5	480,000.00
Cierre de obra	Grupo electrógeno (01) de 200 KW	48,000.00	1	48,000.00

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00217-2024

- iii. **DICE:** en el Cuadro N°10 Materiales e insumos:

Material o insumo	(...)	Cantidad
Cableado eléctrico	(...)	4.130
Barras de refuerzo ASTM A615. Grado 60 (o A706. Grado 60)	(...)	1.000

DEBE DECIR: en el Cuadro N°10 Materiales e insumos:

Etapas	Material o insumo	Unidad	Cantidad
Construcción y cierre de obra	Casetas temporales	und	2
	Pintura roja reflectante	galón	1.20
	Pintura amarilla reflectante	galón	5.85

Etapas	Material o insumo	Unidad	Cantidad
	Pintura negra reflectante	galón	3.80
	Concreto f'c=28 MPa	m ³	7
	Barras de acero corrugado A 615	Kg	819
	Columna troncocónica de 16 m de altura	und	3
	Soportes de luminarias y baliza de obstáculo	und	3
	Reflectores LED	und	6
	Cuadros eléctricos a pie de torre	und	3
	Cableado eléctrico	m	4,130
	Tomas de tierra	und	3
	Conductor de puesta a tierra cobre desnudo. 35 mm ²	m	620
	Conductor de puesta a tierra cobre desnudo. 16 mm ²	m	48
	Bolardos de protección de torre de iluminación	und	12
	Cámaras IP CCTV	und	3
	Fibra óptica monomodo 48 hilos con armadura metálica	m	620
	Cable UTP CAT 6A	m	48
	Buzones de registro 630x630x915mm	und	6
	Tubería HDPE Ø 100mm	und	8
	Pozo red de tierra	und	1
	Barras de refuerzo ASTM A615. Grado 60 (o A706. Grado 60)	Kg	1,000
	Conexiones atornilladas y herrajes	und	100
	Placas de base y refuerzos de acero estructural según la norma ASTM A36	-	-
	Postes fabricados con tubos de acero estructural según ASTM A500 y ASTM A36	und	3
	Abrazaderas y lengüetas	und	20
	Pintura galvanizante de reparación	m ²	100

Nota: indicó los criterios de peligrosidad: inflamable, corrosivo, reactivo, explosivo y tóxico para los insumos peligrosos.

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00217-2024

iv. **DICE:** en el octavo párrafo del **Item 2.4.1 Características del medio físico:**

(...)

la menor distancia al río Rímac desde cada área de intervención del presente ITS, es de **2,2 km**, aproximadamente,

(...)

DEBE DECIR: en el octavo párrafo del **Item 2.4.1 Características del medio físico:**

(...)

la menor distancia al río Rímac desde cada área de intervención del presente ITS, es de 2,5 km, aproximadamente,

(...)

v. **DICE:** en el **Cuadro N°20. Programa de monitoreo ambiental propuesto por componente en el marco del ITS para la calidad de aire y ruido ambiental:**

- Respecto al monitoreo de la calidad del aire:

Componente ambiental	Parámetros	Frecuencia
Aire (*)	PM ₁₀ , PM _{2,5} , CO, NO ₂ , SO ₂ , O ₃ , Pb en PM ₁₀	Construcción, Operación y Mantenimiento, y Cierre de Obra: Semestral ³⁵

- Respecto al monitoreo de la calidad de ruido ambiental:

No se ha incluido la estación Sector 7a.

DEBE DECIR: en el **Cuadro N°20. Programa de monitoreo ambiental propuesto por componente en el marco del ITS para la calidad de aire y ruido ambiental:**

Componente Ambiental	Parámetros	Estación	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18S)		Frecuencia	Normativa de comparación
			Este (m)	Norte (m)		
Aire (*)	PM ₁₀ , PM _{2,5} , CO, NO ₂ , SO ₂ , O ₃ , Pb en PM ₁₀ y Benceno (**)	AIR-2	AIR-2	269 450	Construcción, Operación y Mantenimiento, y Cierre de Obra: Semestral	ECA para aire (D.S. N° 003-2017-MINAM)
		AIR-4B	AIR-4B	271 478		
		AIR-6	AIR-6	267 682		
		AIR-7	AIR-7	270 175		
Ruido de aeronaves sistema GEMS	Nivel de presión sonora con ponderación de tiempo slow y ponderación de frecuencia A (LAS). Nivel de presión sonora continua equivalente en un segundo con ponderación de	Sector 1	270 689	8 667 919	Continuo (365 días/24horas)	ECA para Ruido (D.S. N° 085-2003-PCM) para zonas de aplicación residencial, comercial, industrial y de protección especial, según aplique. Las zonas de aplicación serán definidas en función
			271 129	8 667 981		
			271 171	8 667 564		
			270 744	8 667 533		
		Sector 3	268 905	8 668 172		
			269 803	8 667 986		

Componente Ambiental	Parámetros	Estación	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18S)		Frecuencia	Normativa de comparación
			Este (m)	Norte (m)		
	frecuencia A (LAeq,1s). Nivel de exposición sonora (SEL, por sus siglas en inglés). Nivel de presión sonora máximo (i.e., LAS, max o LAeq,1s,max). Niveles de ruido promedio día y noche (Ldn o DNL).		269	8 667	de los planos de zonificación urbana actualizados de los distritos donde se ubican las estaciones de monitoreo. Federal Aviation Regulation, Part 150 (FAR 150) de la FAA	
			931	505		
		Sector 7a	268	8 667		
			794	859		
			268	8 673		
			087	701		
			268	8 673		
			122	705		
			268	8 673		
			361	737		
			268	8 673		
			370	635		
		Sector 7b	268	8 673		
			670	220		
			268	8 672		
			658	944		
		Sector 8	268	8 673		
			553	001		
			268	8 673		
			567	233		
267	8 670					
283	494					
267	8 671					
461	585					
267	8 671					
563	563					
267	8 670					
375	414					

Fuente: Tabla 3.7.8 "Estaciones de monitoreo ambiental aprobadas y relacionadas con el cambio propuesto" (DC-2 del Trámite T-ITS-00217-2024, hoja 339)

Nota:

(*) El Titular refirió que para el monitoreo de calidad de aire considerará el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad del Aire, el cual fue aprobado mediante D.S. N° 010-2019-MINAM, cuya frecuencia mínima por muestra o registro establecida será de acuerdo con la Tabla 4. "Requisitos de frecuencia y periodos para el monitoreo de áreas asociadas a actividades extractivas, productivas y de servicios (por estación de monitoreo en cada campaña)"

(**) El benceno será analizado únicamente en las estaciones AIR-2 y AIR-7, por ciclos de 30 días continuos

vi. **DICE**: en el ítem **2.6 Programa de contingencias**:

Plan de contingencia en caso de emergencia estructural (Alerta VI) — Aeropuerto.

DEBE DECIR: en el ítem **2.6 Programa de contingencias**:

Plan de contingencia en caso de emergencia estructural (Alerta IV) — Aeropuerto.



2.3.21 Debe precisarse que, la incidencia en los siete (07) errores del Informe N° 00032-2024-SENACE-PE/DEIN-UT, referidos a los siguientes temas: i) separador de miles en la ubicación geográfica del área de prueba de motores ii) separador de miles en la demanda de energía eléctrica, iii) separador de miles en materiales e insumos, iv) distancia entre el río Rímac y el área de intervención del ITS, v) parámetros y frecuencia de muestreo para la calidad de aire, vi) ubicación de las estaciones de muestreo para ruido ambiental y vii) nivel de alerta para el plan de contingencia ante una emergencia estructural, no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEIN Senace en el procedimiento signado con Trámite T-ITS-00217-2024, ni en el fondo de lo resuelto.

III. CONCLUSIONES

En atención a lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1** De acuerdo con lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, corresponde rectificar los siete (07) errores del Informe N° 00032-2024-SENACE-PE/DEIN-UT, referidos a los siguientes temas: i) separador de miles en la ubicación geográfica del área de prueba de motores ii) separador de miles en la demanda de energía eléctrica, iii) separador de miles en materiales e insumos, iv) distancia entre el río Rímac y el área de intervención del ITS, v) parámetros y frecuencia de muestreo para la calidad de aire, vi) ubicación de las estaciones de muestreo para ruido ambiental y vii) nivel de alerta para el plan de contingencia ante una emergencia estructural, no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEIN Senace en el procedimiento signado con Trámite T-ITS-00217-2024, ni en el fondo de lo resuelto, de acuerdo al detalle descrito en el ítem 2.3 del presente informe.
- 3.2** La corrección de los siete (07) errores materiales en el Informe N° 00032-2024-SENACE-PE/DEIN-UT no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEIN Senace en el procedimiento signado con Trámite T-ITS-00217-2024, ni el fondo de lo resuelto.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1.** Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2.** En la Resolución Directoral que se emita deberá disponer los siguientes actos:
- Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a Lima Airport Partners S.R.L., para conocimiento y fines correspondientes.
 - Remitir copia del presente informe y la resolución directoral a emitirse, en formato digital, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público y, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

- Publicar en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general

Atentamente,

Eva del Rosario Mori Briones
Líder de Proyecto
Senace

Crizia María Pizarro Breña
Especialista I Legal
Senace

Nómina de Especialistas⁷

Eberth Emerson Antúnez Huerta
Especialista en Ingeniería del GTE de
Descripción de Proyectos – Nivel II
Senace

Walter Jonathan Gutierrez Champac
Especialista Ambiental del GTE Físico – Nivel II
Senace

⁷ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 09 de mayo de 2025

Visto el **Informe N° 00187-2025-SENACE-PE/DEIN-UT** de fecha de 09 de mayo de 2025, que antecede; y estando de acuerdo con lo expresado en el mismo, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos; por lo tanto, **ELÉVESE** el expediente a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace, para la emisión de los actuados procedimentales y/o documentos correspondientes.

Eva del Rosario Mori Briones
Coordinadora de la Unidad Funcional
de Transporte
Senace